

Los saldos o excedentes de las asignaciones hechas en esta resolución, que no hayan sido comprometidos con anterioridad al 30 de junio de 1975, serán cancelados en la forma que dispone la ley, dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del año fiscal, o en aquella fecha posterior que el Secretario de Hacienda lo dispusiere. Esta disposición no se aplicará en el caso de saldos o excedentes que resultaren de las aportaciones o asignaciones consignadas en esta resolución para las cuales el Secretario de Hacienda no ejerce control en sus gastos, a excepción de las aportaciones o asignaciones a las empresas o corporaciones del Gobierno, a la Estación Experimental Agrícola, al Servicio de Extensión Agrícola y a las que se proveen a la Universidad de Puerto Rico para becas y ayuda a estudiantes.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la ley conocida como "Ley de Retribución Uniforme",⁶⁰ o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a las asignaciones para los departamentos y las agencias o de cualesquiera otras asignaciones autorizadas para esos propósitos.

Artículo 3.—Se faculta a las agencias, con la aprobación del Gobernador o del funcionario designado por él, a entrar en convenios con los municipios para la prestación de servicios a base de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta resolución.

Artículo 4.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso a la Oficina de Defensa Civil, de cualesquiera cantidades asignadas en esta resolución.

Artículo 5.—El Director del Negociado del Presupuesto tendrá el deber de someter a cada una de las Cámaras Legislativas, en la forma que más adelante se dispone, un desglose de todas y cada una de las partidas de asignación de fondos consignados en esta resolución conjunta, según dicho desglose haya sido aprobado por el Gobernador de Puerto Rico.

Asimismo, el Director del Negociado del Presupuesto, tendrá el deber de someter a ambas Cámaras Legislativas, trimestralmente, un informe en el que se detalle cada cambio que se haya

⁶⁰ 3 L.P.R.A. secs. 758 a 758i.

hecho, mediante transferencia o cualquier otro procedimiento autorizado por ley, en cada una de las partidas de asignaciones consignadas en esta resolución conjunta.

Los informes que se exigen en virtud de este artículo serán radicados en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, debidamente certificados por el Director del Negociado del Presupuesto.

Artículo 6.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta del Presupuesto General de 1975".

Artículo 7.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1974.

Aprobada en 5 de julio de 1974.

Presupuesto—Dependencias y Divisiones del E.L.A.

(R. C. de la C. 2212)

[NÚM. 77]

[Aprobada en 5 de julio de 1974]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1975.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1975 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación.

COMISIÓN INDUSTRIAL

(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E \$	19,000	
4 Comisionados a \$17,000 p.a.c.u.	E	68,000	
Gastos de funcionamiento		1,930,560	
Total, Comisión Industrial			\$2,017,560

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA
(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento \$2,893,484
Total, Negociado de la Lotería \$2,893,484

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de ley conocida como "Ley de Retribución Uniforme"⁶¹ o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta resolución conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas o del pago del Bono de Navidad, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta resolución conjunta.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1975."

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1974.

Aprobada en 5 de julio de 1974.

⁶¹ 3 L.P.R.A. secs. 758 a 758i.

Instituto Psicopedagógico—Gastos de Funcionamiento; Asig.
(R. C. del S. 2103)

[NÚM. 78]

[Aprobada en 19 de julio de 1974]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico la cantidad de setenta y cuatro mil (74,000) dólares para gastos de funcionamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico es una entidad sin fines de lucro que se ha dedicado por los últimos veintiséis (26) años a la atención y cuidado de los retardados mentales. Esta organización necesita con carácter de urgencia una aportación de dinero para poder continuar prestando los servicios que presta a su clientela.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna al Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico, con cargo a cualesquiera fondo disponible en el Tesoro Estatal, la cantidad de setenta y cuatro mil (74,000) dólares para que atienda gastos adicionales de funcionamiento durante el presente año fiscal.

Sección 2.—Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 19 de julio de 1974.